

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 129/2022-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2022**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Colima, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República, para que manifestaran lo que a su interés conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, inclusive considerando la posibilidad de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, así como el Poder Ejecutivo, ambos del referido Estado hubieren depositado a través de Correos de México sus manifestaciones; por tanto, conforme a lo ordenado en auto de diez de agosto del año en curso, y con fundamento en los artículos 53<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción II, párrafo primero,<sup>2</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero<sup>3</sup>, y 88, fracción III<sup>4</sup>, del Reglamento Interior

<sup>1</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>2</sup>**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>3</sup>**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 129/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 123/2022**

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>5</sup> Tercero<sup>6</sup> y Quinto<sup>7</sup> del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, designada como ponente en este asunto.

Por otra parte, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad con el artículo 9<sup>8</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 2

---

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente.

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

**<sup>5</sup>Acuerdo General Plenario 5/2013**

**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

**<sup>6</sup>Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

**<sup>7</sup>Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

**<sup>8</sup>Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 129/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 156901

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:22:55Z / 20/09/2022T19:22:55-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	43 e2 14 87 b6 ae 0e a5 51 4d 7e a1 9e 47 f6 09 74 28 ea 80 0f a3 8e e7 15 58 b9 e3 62 04 af df 11 47 b2 9d b4 aa c1 12 a5 4c 5f bb 10 0d 2a 9b 82 e8 b4 07 01 cf bb 1d b0 19 3d bc 64 cb e1 12 08 9c 35 c2 85 52 12 84 e8 9c b6 7d f3 0a 5f 1f 3c c3 5f 41 32 fe 8c 84 b6 28 82 a8 86 63 e4 02 80 e5 84 6e 30 3e a6 62 03 8b b8 42 ea dc b1 8a 4e 35 97 44 95 31 89 7c 0d ad 2d 49 bf 20 74 9c 60 b1 6a 72 5f a0 af 72 4b 9b 76 c0 31 c6 cd 61 9e ea 9b ee 2b 90 38 75 8a 64 82 92 22 d7 62 b2 2e 90 3e de d0 ab a8 e7 da 4f 6c 7c 3f 16 df 0e 9b b2 3c 2d 12 b7 b4 70 d9 59 37 9d 2c fc 4f 7d c4 d0 9a 6c 85 e5 ab be f9 d7 5d 62 a4 96 b1 d0 b5 13 36 55 c3 d8 10 2d b8 5b f3 37 a1 65 40 7f 42 16 8f 29 93 3c a6 c5 49 71 c6 0c 0b 64 59 95 cc 40 28 3a c4 d3 4e f3 08 b9 c3 40 3f 4b e2 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:22:55Z / 20/09/2022T19:22:55-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2022T00:22:55Z / 20/09/2022T19:22:55-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5061296			
	Datos estampillados	866C6799B05E2C021898C2034A35A4BBEB4DD7FC34C6D6F82057F450CA71A16C			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:40:09Z / 13/09/2022T11:40:09-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	28 f2 6e 94 77 bd 38 27 25 a7 1d a1 1c af da 67 0a 10 aa 92 96 74 c4 46 7a 4c 01 08 51 24 a6 1d 02 f4 d9 44 2e 59 b3 31 53 35 4c 1a 5c f7 7a fd 20 89 33 9c 94 cc 99 88 07 e9 e0 4e 3c fa ce 67 4d 52 ce 64 8d 81 50 26 e3 90 22 91 3d e8 f4 68 14 1d 07 d1 76 e3 68 50 c9 e1 c4 80 bb c1 ce 03 93 15 33 11 c5 ad bd b7 9d 08 5a 29 63 fd b7 a8 e1 f3 3f b5 17 4b 4d 62 51 8e 87 63 b5 b7 42 3c 9d e2 be cc 87 bc 4f d0 1a cb 4e 5c 6d e6 6e e5 0a c9 e8 b1 51 42 e5 55 7e c3 ba e9 74 c9 c7 ef 1d 21 bb 2c f8 fa 5b 1e 17 bc f0 26 da 96 18 44 0f d4 2d 4e bd 81 70 be c8 1c 05 62 d2 9c 40 f2 0c 40 bf cb 0e 6e 01 b9 c3 04 b9 99 8c 64 d3 d0 2d 46 c9 84 7d a5 b7 8a 82 97 7e 7e 3e d4 ea c1 67 e1 f8 b3 f0 39 b5 3e f6 8b 0c 60 80 e7 e0 be 38 52 29 e1 ae 34 18 69 40 e0 11 9a 45 18 ca 8d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:40:10Z / 13/09/2022T11:40:10-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2022T16:40:09Z / 13/09/2022T11:40:09-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5049684			
	Datos estampillados	51475D8B19E6983013D217E298E1E207F28B9FFDA03AA1EBE126154C295691E0			